



REGLAMENTO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 312
Publicación No. 2989-A-2011, Tomo III, de fecha miércoles 13 de julio de 2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

JUAN SABINES GUERRERO, Gobernador del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 fracción XV y 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 7° Fracción I de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, 5°, 8°, 13 y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

CONSIDERANDO.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el presente:

Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Del Ámbito de Competencia

Artículo 1°.- El presente Reglamento tiene como finalidad, definir la integración, las atribuciones, las funciones y los objetivos del Comité de Planeación para el Desarrollo, así como de sus integrantes, sus disposiciones son de orden público, de observancia obligatoria y de interés general en el Estado.

Artículo 2°.- El Comité de Planeación para el Desarrollo, tiene a su cargo la responsabilidad de atender los asuntos especificados en la Ley de Planeación



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

para el Estado de Chiapas, así como, los Decretos, Acuerdos, Órdenes y demás disposiciones legales aplicables, coadyuvando a la integración de sus propósitos.

Artículo 3°.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. COPLADE: Al Comité de Planeación para el Desarrollo.
- II. COPLADER: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Regional.
- III. COPLADEM: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- IV. Presidente: Al Presidente del COPLADE.
- V. Coordinador General: Al Coordinador General del COPLADE.
- VI. Coordinador Operativo: Al Coordinador Operativo del COPLADE.
- VII. Secretario Técnico: Al Secretario Técnico del COPLADE.
- VIII. PED: Al Plan Estatal de Desarrollo.
- IX. Órganos auxiliares de planeación: A las figuras organizativas del Estado, que por sus funciones en materia de planeación, contribuyan al desarrollo socioeconómico, creados para el cumplimiento de políticas públicas y objetivos específicos, los cuales se rigen bajo sus propios ordenamientos, tales como: comités, comisiones y consejos.

Artículo 4°.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, el COPLADE, a través de sus órganos auxiliares de planeación, planeará, conducirá y controlará sus actividades, respetando los objetivos, estrategias y prioridades que sean de su competencia.

Artículo 5°.- Para efectos de este Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia, se entenderá como sector público, al conjunto de Organismos de Gobierno, en términos de lo establecido en la Fracción XIV del Artículo 2°, de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

Artículo 6°.- El sector social se entenderá a todos aquellos ciudadanos que actúan de manera colectiva de acuerdo a lo establecido en la Fracción XIII del Artículo 2°, de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.



Artículo 7°.- El sector privado entenderá a las organizaciones del sector productivo, de acuerdo a lo establecido en la Fracción XV del Artículo 2° de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

Título Segundo

De la Integración

Capítulo I

De la Integración del COPLADE

Artículo 8°.- El COPLADE para su funcionamiento, estará integrado en lo general por los siguientes órganos ejecutivos y auxiliares:

- I. Una Asamblea Plenaria.
- II. Una Comisión Permanente.
- III. Subcomités sectoriales.
- IV. Subcomités especiales.
- V. Órganos auxiliares de planeación.

Capítulo II

De la Asamblea Plenaria

Artículo 9°.- La Asamblea Plenaria es la máxima autoridad del COPLADE; en ella participarán todos sus integrantes y es el principal foro para la celebración de convenios y acuerdos que surjan en su seno, para efectos de planeación, coordinación y colaboración.

La Asamblea Plenaria estará integrada por:

- I. El Presidente: Que será el Gobernador del Estado.



- II. El Coordinador General: Que será el Secretario de Hacienda.
- III. El Coordinador Operativo: Que será el Subsecretario de Planeación, Presupuesto y Egresos.
- IV. El Secretario Técnico: Que será un representante de la federación, designado por el Presidente de la Asamblea Plenaria.
- V. Los coordinadores y secretarios técnicos de los subcomités sectoriales.
- VI. Los coordinadores y secretarios técnicos de los subcomités especiales.
- VII. Los presidentes, coordinadores, secretarios técnicos, ejecutivos o equivalentes de los órganos auxiliares de planeación.
- VIII. Los delegados de las dependencias y entidades de la administración pública federal.
- IX. Los titulares de los organismos públicos de la administración pública del Estado, referidos en el artículo 2º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas;
- X. Los representantes de los sectores social y privado.
- XI. Los Coordinadores de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional (COPLADER).
- XII. Los CC. Presidentes Municipales, en su carácter de Presidentes de su respectivo Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).
- XIII. A invitación expresa del Presidente o del Coordinador General, los Senadores y Diputados Federales por el Estado, así como los Diputados locales, que tengan ámbito de competencia en el COPLADE.

Artículo 10.- A cada miembro de la Asamblea Plenaria, le corresponde intervenir en calidad de representante de su respectiva dependencia, entidad u organización; para opinar y proponer medidas, además de colaborar con acciones tendentes al desarrollo socioeconómico del Estado.

Artículo 11.- Los cargos de los integrantes del COPLADE, serán honoríficos, por lo que por ningún motivo recibirán retribución alguna.



Por cada miembro propietario de los señalados en las fracciones I a la XII del artículo 9º, 15 y 17 de este Reglamento, se podrá designar a un suplente.

Capítulo III

De la Comisión Permanente

Artículo 12.- Es el órgano ejecutivo y colegiado del COPLADE, cuyo propósito es analizar, discutir, formular, validar y aprobar las políticas de desarrollo integral y sustentable de la Entidad.

La Comisión Permanente estará conformada por:

- I. Los Coordinadores de los Subcomités Sectoriales.
- II. Los Coordinadores de los Subcomités Especiales.
- III. Los presidentes, coordinadores, secretarios técnicos, ejecutivos o equivalentes de los órganos auxiliares de planeación.

El COPLADE contará con los subcomités sectoriales y especiales a que haga referencia el PED, estos últimos se crearán dependiendo de las necesidades que se susciten en el Estado.

Artículo 13.- La Comisión Permanente, podrá ser presidida por:

- I. El Presidente de la Asamblea Plenaria.
- II. El coordinador General de la Asamblea Plenaria.
- III. El Coordinador Operativo de la Asamblea Plenaria.

Capítulo IV

De los Subcomités y de los Órganos Auxiliares de Planeación

Artículo 14.- Los subcomités sectoriales, son órganos auxiliares del COPLADE, que serán creados por la Comisión Permanente, quien definirá su ámbito de



acción, atribuciones e integración, conforme a las exigencias necesarias para el cumplimiento de los objetivos del COPLADE y en concordancia con las políticas públicas comprendidas en el PED.

Artículo 15.- Para su funcionamiento, los subcomités sectoriales se integrarán por:

I. Un Coordinador: Que será designado por el Presidente de la Asamblea Plenaria.

II. Un Secretario Técnico: Que será designado por el Presidente de la Asamblea Plenaria.

III. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, que por sus atribuciones, funciones y objetivos afines tengan participación directa en el subcomité sectorial que corresponda.

IV. Los Grupos de Trabajo: Que serán creados por cada subcomité sectorial, de acuerdo a sus necesidades y exigencias y estarán integrados por representantes de los sectores social y privado, así como por especialistas en la materia, de las dependencias y entidades con el propósito de analizar y deliberar sobre la viabilidad técnica de los programas y proyectos que les sean presentados o encargados así como establecer mecanismos de seguimiento.

Serán presididos por un Coordinador de grupo de trabajo y contarán con un Secretario Técnico, nombrados por el Coordinador y Secretario Técnico del subcomité correspondiente y avalado por la asamblea del mismo.

V. Representantes de los sectores social y privado.

VI. Un Vocal Ejecutivo: Que será el Coordinador Operativo del COPLADE.

Artículo 16.- Los subcomités especiales, también son considerados órganos auxiliares de planeación del COPLADE, serán creados por la Comisión Permanente, quien definirá su ámbito de actuación, atribuciones e integración, conforme a las exigencias específicas del proceso de desarrollo socioeconómico de la entidad; así también, podrán crearse por disposiciones que se deriven de leyes, reglas de operación de programas y/o acuerdos de coordinación que se suscriban entre los gobiernos federal, estatal y municipales. Además podrán ser de carácter territorial, multisectorial o incidir en una política pública en específico a la que por su carácter prioritario debe darse un tratamiento especial.



Artículo 17.- Los subcomités especiales, para su funcionamiento, estarán integrados por:

- I. Un Coordinador, que será designado por el Presidente de la Asamblea Plenaria.
- II. Un Secretario Técnico, que será designado por el Presidente de la Asamblea Plenaria.
- III. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Estatal y Federal, que por sus atribuciones, funciones y objetivos tengan participación directa en el subcomité especial que corresponda.
- IV. Grupos de Trabajo, que serán creados de acuerdo a las necesidades y exigencias de cada subcomité especial; y estarán integrados en las mismas condiciones a que se refiere la fracción IV del artículo 15 del presente Reglamento.
- V. Los representantes de los sectores Social y Privado.
- VI. Un Vocal Ejecutivo: Que será el Coordinador Operativo del COPLADE.

Artículo 18.- El COPLADE fortalecerá sus funciones con el apoyo de los distintos órganos auxiliares de planeación.

Título Tercero

De los Objetivos, Atribuciones y Funciones

Capítulo I

De los Objetivos

Artículo 19.- El COPLADE, es el órgano colegiado responsable de llevar a cabo la consulta, concertación y coordinación de acciones y de recursos entre los sectores público, social y privado, promoviendo la participación de éstos en el desarrollo sustentable y solidario del Estado, tal como lo disponen los artículos 3° y 7°, fracción I de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.



Su objetivo, es propiciar la articulación de funciones, entre las dependencias y entidades del sector público estatal entre sí, con las organizaciones sociales y las autoridades federales y municipales, a fin de:

- a) Efectuar acciones de común acuerdo, evitando duplicidad de esfuerzos, las omisiones en la atención de los objetivos del PED y sus programas, fortaleciendo la participación de los sectores público, social y privado.
- b) Formular Planes y Programas.
- c) Dar seguimiento a la implantación de éstos.
- d) Fortalecer la participación de la sociedad.

Así como, ordenar racional, sistemática y congruentemente por anticipado, el conjunto de actividades que se pretende realizar para la consecución de objetivos y metas, así como, dar seguimiento a los resultados de éstas.

Artículo 20.- Los subcomités sectoriales, especiales y órganos auxiliares, se constituyen con el propósito de facilitar el proceso de planeación de las acciones que se identifiquen como prioritarias para favorecer el adecuado desarrollo sustentable, solidario y socioeconómico de la entidad.

Capítulo II

De las Atribuciones

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea Plenaria:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar dentro de los dos primeros meses del año el informe de actividades del COPLADE correspondiente al año anterior, así como el programa de trabajo del COPLADE para el año respectivo.
- II. Analizar y en su caso, aprobar los trabajos que elabore la Comisión Permanente, en cumplimiento de sus atribuciones.
- III. Otorgar facultades a la Comisión Permanente, para el adecuado cumplimiento de los objetivos del COPLADE.



IV. Proponer las medidas correspondientes que coadyuven al mejor funcionamiento del COPLADE.

V. Aprobar o reformar las agendas y programas de trabajo para las reuniones de la propia Asamblea que sean puestos a su consideración por la Comisión Permanente; y,

VI. Aprobar los mecanismos y reglas de funcionamiento del COPLADE.

Artículo 22.- La Comisión Permanente, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Someter a consideración de la Asamblea Plenaria los trabajos que los subcomités y órganos auxiliares de planeación realicen en cumplimiento de sus atribuciones dentro del COPLADE.

II. Formular y someter a consideración de la Asamblea Plenaria el programa anual de trabajo y el informe de actividades del COPLADE.

III. Preparar y convocar por conducto del Coordinador General, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea Plenaria, así como elaborar la agenda y el programa de trabajo que serán puestos a consideración de ésta.

IV. Someter a consideración de la Asamblea Plenaria las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del COPLADE.

V. Informar al Ejecutivo Federal a través del Secretario Técnico del COPLADE, de la integración del COPLADE, así como de las modificaciones que al respecto se efectúen.

VI. Acordar la creación y modificación, de los subcomités sectoriales y especiales constituidos por la propia Comisión, y coordinar su operación.

VII. Formular y someter a consideración de la Asamblea Plenaria las reglas de funcionamiento de dicha Asamblea, así como de la propia Comisión.

Artículo 23.- Los Subcomités Sectoriales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Someter a consideración de la Comisión Permanente, los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del COPLADE, así como de las acciones identificadas como prioritarias para favorecer el adecuado desarrollo social, económico, sustentable y solidario de la Entidad.



II. Realizar los trabajos que les encomienden, tanto la Asamblea Plenaria como la Comisión Permanente, para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del COPLADE.

III. Elaborar y validar la propuesta del programa anual de trabajo del Subcomité Sectorial y evaluar sus avances.

IV. Elaborar y aprobar el informe anual de actividades del subcomité sectorial y someterlo a consideración del Coordinador General.

V. Conocer y dar seguimiento el (sic) cumplimiento de los programas institucionales de los organismos públicos que lo integran y a partir de estos, dar seguimiento y evaluar el programa sectorial correspondiente en concordancia con el PED.

VI. Someter a consideración de la Comisión Permanente, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento Subcomité (sic) Sectorial.

VII. Aprobar los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para la ejecución del programa sectorial, así como de los correspondientes programas institucionales para asegurar el buen ejercicio de los recursos y la consecución de las metas establecidas.

VIII. Analizar, validar e integrar las propuestas de proyectos de inversión, para su ejecución con recursos provenientes de fuentes de financiamiento federales, estatales y otras; apegándose a lo establecido en los artículos 378, 378 A y 378 B del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y Artículo 105 de su respectivo Reglamento, así como a los lineamientos específicos establecidos para tal fin por la Secretaría de Hacienda, debiendo cumplir en tiempo y forma dichos procesos.

IX. Crear, fusionar o eliminar los grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y metas, a los que definirán su integración, designando a los que fungirán como Coordinadores y a los Secretarios Técnicos de los mismos.

X. Planear y aprobar las directrices que conlleven al logro de los objetivos y estrategias de cada Política Pública contenida en el PED, según les corresponda.



XI. Integrar a las dependencias y entidades estatales y federales, así como organismos sociales y privados que coadyuven con las actividades de los subcomités.

XII. Proponer las reformas y actualizaciones al PED con base a las evaluaciones de los resultados alcanzados, proyecciones y oportunidades del gobierno.

XIII. Integrar y dar seguimiento el avance físico financiero del programa de inversión de las dependencias y entidades que integran el subcomité, con base a las disposiciones presupuestales.

XIV. Elaborar lineamientos para la correcta operatividad de los mismos.

Artículo 24.- Los subcomités especiales, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Someter a consideración de la Comisión Permanente, los trabajos que realicen en cumplimiento de las atribuciones del COPLADE, así como de las acciones identificadas como prioritarias para favorecer el adecuado desarrollo social, económico, sustentable y solidario de la entidad

II. Realizar los trabajos que les encomienden, tanto la Asamblea Plenaria como la Comisión Permanente, para coadyuvar al cumplimiento de los propósitos del COPLADE.

III. Elaborar y validar la propuesta del programa anual de trabajo del subcomité especial y evaluar sus avances.

IV. Elaborar y aprobar el informe anual de actividades del subcomité especial y ponerlo a consideración del Coordinador General.

V. Someter a consideración de la Comisión Permanente, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento del subcomité especial.

VI. Analizar, validar e integrar las propuestas de proyectos de inversión, para su ejecución con recursos provenientes de fuentes de financiamiento federales, estatales y otras. apegándose a lo establecido en los artículos 378, 378 A y 378 B del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y Artículo 105 de su respectivo Reglamento, así como a los lineamientos específicos establecidos para tal fin por la Secretaría de Hacienda, debiendo cumplir en tiempo y forma dichos procesos.



VII. Crear, fusionar o eliminar los grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y metas, a los que definirán su integración, designando a los que fungirán como Coordinadores y a los Secretarios Técnicos de los mismos.

VIII. Conocer y dar seguimiento el (sic) cumplimiento de los programas institucionales de los organismos públicos que lo integran y partir de estos, dar seguimiento y evaluar el programa especial correspondiente en concordancia con el PED.

IX. Aprobar los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios para la ejecución del programa sectorial, así como de los correspondientes programas institucionales para asegurar el buen ejercicio de los recursos y la consecución de las metas establecidas.

X. Planear y aprobar las directrices que conlleven al logro de los objetivos y estrategias de cada Política Pública contenida en el PED, según les corresponda.

XI. Fomentar la participación de las dependencias y entidades estatales y federales, así como organismos sociales y privados para que coadyuven con las actividades de los subcomités.

XII. Proponer las reformas y actualizaciones al PED con base a las evaluaciones de los resultados alcanzados, proyecciones y oportunidades del gobierno.

XIII. Integrar y dar seguimiento el avance físico financiero del programa de inversión de las dependencias y entidades que forman parte del subcomité, con base a las disposiciones presupuestales.

XIV. Elaborar lineamientos para la correcta operatividad de los mismos.

Capítulo III

De las Funciones

Artículo 25.- El Presidente del COPLADE tendrá las siguientes funciones:

I. Representar al COPLADE ante autoridades e instituciones públicas, sociales y privadas.



II. Presidir las reuniones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente.

III. Someter a consideración del Ejecutivo Federal, las resoluciones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente que lo ameriten por su naturaleza e importancia.

IV. Extender los nombramientos a los coordinadores y secretarios técnicos de subcomités y de los órganos auxiliares de planeación, que conforman el COPLADE.

V. Suscribir convenios de colaboración y coordinación, con el Gobierno Federal, con los gobiernos municipales, con otras entidades federativas u otros organismos sociales y privados.

Artículo 26.- El Coordinador General del COPLADE tendrá las siguientes funciones:

I. Coordinar las actividades del COPLADE.

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, formalizando las invitaciones y el orden del día.

III. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las atribuciones del COPLADE determine la Asamblea Plenaria o la Comisión Permanente.

IV. Dirigir los debates durante las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente.

V. Difundir las resoluciones y trabajos del COPLADE a los miembros de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente.

VI. Impulsar la participación activa de organizaciones sociales y productivas, en las tareas de planeación para el desarrollo del Estado.

VII. Extender los nombramientos a los coordinadores, secretarios técnicos y demás integrantes de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional (COPLADER).

Artículo 27.- El Coordinador Operativo del COPLADE, tendrá las siguientes funciones:



- I. Proporcionar asesoría técnica para el eficiente cumplimiento de las atribuciones del COPLADE.
- II. Apoyar al Coordinador General en el cumplimiento de los acuerdos y trabajos del COPLADE.
- III. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del COPLADE.
- IV. Someter a consideración, tanto del Coordinador General como del Presidente, los programas, proyectos y acciones a realizar dentro del marco de concertación con los tres órdenes de gobierno, realizados en el seno de los subcomités sectoriales, especiales y de los órganos auxiliares de planeación.
- V. Participar como Vocal Ejecutivo en todos los órganos auxiliares del COPLADE, cuidando se cumplan los ordenamientos relativos al mismo.
- VI. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomiende la Asamblea Plenaria y la Comisión Permanente.

Artículo 28.- El Secretario Técnico del COPLADE, tendrá las siguientes funciones:

- I. Verificar que haya quórum legal, para la celebración de la sesión correspondiente.
- II. Pasar lista de asistencia, dar lectura al acta de la sesión anterior y levantar las actas de cada una de las sesiones de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente.
- III. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Asamblea Plenaria o de la Comisión Permanente y registrarlas en el libro respectivo.
- IV. Vigilar que circulen con oportunidad entre los miembros integrantes de la Asamblea Plenaria o de la Comisión Permanente las actas de las sesiones, las agendas y programas de trabajo, el orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.
- V. Dar seguimiento a los acuerdos de la Asamblea Plenaria o de la Comisión Permanente así como de los convenios de coordinación.



VI. Formular el informe anual de actividades del COPLADE, que debe ser sometido a la consideración de la Asamblea Plenaria o de la Comisión Permanente.

Artículo 29.- Los coordinadores de los subcomités sectoriales o especiales, y de los órganos auxiliares de planeación; contarán con las siguientes funciones:

I. Coordinar las actividades del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación correspondiente.

II. Coordinar la elaboración de los trabajos, que en cumplimiento de las atribuciones del COPLADE, determine la Asamblea Plenaria o la Comisión Permanente.

III. Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación.

IV. Coordinar la elaboración y seguimiento del Programa Anual de Trabajo del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación, responsabilizándose del cumplimiento del mismo.

V. Coordinar la formulación e integración del Programa Sectorial o Especial y someterlo a consideración del subcomité u órgano auxiliar de planeación.

VI. Coordinar la integración y evaluación del informe anual de actividades del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación y someterlo a consideración de los mismos.

VII. Someter a consideración de la Comisión Permanente, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de los subcomités sectoriales o especiales, u órganos auxiliares de planeación, según corresponda.

Por ninguna circunstancia, el Coordinador General, Operativo o suplente de éstos, podrán fungir el cargo de coordinador o secretario técnico de ningún subcomité.

Artículo 30.- Los Secretarios Técnicos de los subcomités sectoriales o especiales, u órganos auxiliares de planeación, tendrán las siguientes funciones:

I. Formular el orden del día para las reuniones del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación, según sea el caso, y ponerlo a consideración de éste.



II. Resguardar las actas de cada una de las sesiones del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación y registrarlas en el libro respectivo.

III. Distribuir las invitaciones con cuarenta y ocho horas de anticipación a los integrantes del subcomité u órgano auxiliar de planeación y confirmar su asistencia.

IV. Distribuir el orden del día a los integrantes del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión.

V. Pasar lista de asistencia a los miembros del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación, para comprobar el quórum legal.

VI. Leer el acta de la sesión anterior del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación.

VII. Realizar el seguimiento de los acuerdos del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación, en coordinación con el Vocal Ejecutivo.

VIII. Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación; las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

Artículo 31.- Los coordinadores de los grupos de trabajo de los subcomités sectoriales o especiales, y de los órganos auxiliares de planeación; contarán con las siguientes funciones:

I. Coordinar las actividades del grupo de trabajo del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación correspondiente.

II. Coordinar la elaboración de los trabajos, que en cumplimiento de las atribuciones del COPLADE, determine el subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación correspondiente.

III. Convocar y presidir las sesiones ordinarias o extraordinarias del grupo de trabajo del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación.



IV. Coordinar la elaboración y seguimiento del Programa Anual de Trabajo del grupo del subcomité sectorial o especial, u órgano auxiliar de planeación, responsabilizándose del cumplimiento del mismo.

V. Coordinar la formulación e integración de la parte correspondiente del Programa Sectorial o Especial y someterlo a consideración del grupo de trabajo del subcomité u órgano auxiliar de planeación.

VI. Coordinar la integración y evaluación del informe anual de actividades del grupo de trabajo del subcomité sectorial, especial u órgano auxiliar de planeación y someterlo a consideración de los mismos.

VII. Someter a consideración de los subcomités sectoriales, especiales u órganos auxiliares de planeación, las medidas que se estimen convenientes para mejorar el funcionamiento de los mismos.

Por ninguna circunstancia, el representante o suplente del Vocal Ejecutivo podrá fungir el cargo de coordinador o secretario técnico de ningún grupo de trabajo.

Artículo 32.- Los Secretarios Técnicos de los grupos de trabajo de los subcomités sectoriales, especiales u órganos auxiliares de planeación, tendrán las siguientes funciones:

I. Formular el orden del día para las reuniones del grupo de trabajo del subcomité sectorial, especial u órgano auxiliar de planeación, según sea el caso, y ponerlo a consideración de éste.

II. Resguardar las actas de cada una de las sesiones del grupo de trabajo del subcomité sectorial, especial u órgano auxiliar de planeación y registrarlas en el libro respectivo.

III. Distribuir las invitaciones con cuarenta y ocho horas de anticipación a los integrantes del grupo de trabajo del subcomité sectorial, especial u órgano auxiliar de planeación y confirmar su asistencia.

IV. Distribuir el orden del día a los integrantes del grupo de trabajo del subcomité sectorial, especial u órgano auxiliar de planeación, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión.



V. Pasar lista de asistencia a los miembros del grupo de trabajo del subcomité sectorial, especial u órgano auxiliar de planeación, para comprobar el quórum legal.

VI. Dar lectura a la minuta de la sesión anterior de los acuerdos y compromisos, tomados por los integrantes del grupo de trabajo del subcomité sectorial, especial u órgano auxiliar de planeación.

VII. Realizar el seguimiento de los acuerdos del grupo de trabajo del subcomité sectorial, especial u órgano auxiliar de planeación, en coordinación con el Vocal Ejecutivo.

VIII. Cuidar que circulen con oportunidad entre los miembros del grupo de trabajo del subcomité sectorial, especial u órgano auxiliar de planeación; las actas, agendas y programas de trabajo, así como la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.

Título Cuarto

De las Sesiones

Capítulo I

De la Asamblea Plenaria

Artículo 33.- Las sesiones de la Asamblea Plenaria se celebrarán bajo el siguiente procedimiento:

I. La Asamblea Plenaria sesionará con la asistencia de todos los integrantes que la conforman.

II. La Asamblea Plenaria sesionará cuando menos una vez cada año de manera ordinaria, y extraordinaria las veces que sea necesario.

III. Los miembros propietarios de la Asamblea Plenaria, señalados en las fracciones I a la XIII del artículo 9º, de este Reglamento, podrán nombrar por escrito, en caso de ausencia, a un suplente, quien tendrá todas las facultades y funciones del propietario.



IV. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Plenaria, serán presididas por el Coordinador General.

V. El Secretario Técnico verificará el quórum legal de la Asamblea Plenaria y lo comunicará al Coordinador General.

VI. La agenda y el programa de trabajo que correspondan a cada sesión de la Asamblea Plenaria, deberán ser distribuidas a sus integrantes por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Secretario Técnico y en coordinación con el Coordinador Operativo. Para casos extraordinarios, el Presidente podrá fijar el tiempo previo de la convocatoria.

VII. Los integrantes de la Asamblea Plenaria, podrán presentar sus sugerencias con respecto a la agenda y programas de trabajo para las sesiones de la misma, por escrito, a través del Secretario Técnico y éste a su vez, deberá hacerlo del conocimiento del Coordinador Operativo, en un plazo de veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión.

VIII. El acta de sesiones de la Asamblea Plenaria, deberá incluir la lista de asistentes, propuestas, agenda y programa de trabajo. Dichas actas serán rubricadas por los que participen en las sesiones.

IX. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

X. El Coordinador General, a través del Coordinador Operativo, proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales, para la adecuada celebración de las sesiones de la Asamblea Plenaria.

Artículo 34.- Para efectos de la celebración de sesiones ordinarias que sean convocadas por cualquiera de los órganos del COPLADE, se entenderá que hay quórum legal, cuando asistan el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes; y cuando se trate de sesiones extraordinarias, éstas se celebrarán con la asistencia de al menos cuarenta por ciento de los integrantes.

Capítulo II

De la Comisión Permanente

Artículo 35.- De las sesiones de la Comisión Permanente:

18/10/2022 12:25 p.m.



I. La Comisión Permanente celebrará sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Así mismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente el Presidente de la Asamblea Plenaria o su Coordinador General.

II. La Comisión Permanente, sesionará con la asistencia de los titulares de la Administración Pública Estatal.

III. Los miembros de la Comisión Permanente, señalados en el artículo 12, podrán nombrar por escrito, en caso de ausencia, a un suplente, quien tendrá todas las facultades y funciones del propietario.

IV. El Coordinador Operativo, verificará que exista quórum legal en las sesiones de la Comisión Permanente.

V. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión Permanente, serán presididas por el Coordinador General o por el Coordinador Operativo.

VI. La agenda de trabajo que corresponda a cada sesión de la Comisión Permanente, deberá ser distribuida a sus integrantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, por conducto del Coordinador Operativo.

VII. Los integrantes de la Comisión Permanente podrán presentar sus sugerencias con respecto a la agenda de trabajo para las sesiones de la misma, por escrito, a través del Coordinador Operativo, por lo menos con veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión.

VIII. El acta de las sesiones de la Comisión Permanente, deberá incluir la lista de asistentes, propuestas, agenda y programa de trabajo; dichas actas serán rubricadas por los que participen en las sesiones.

IX. Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

X. El Coordinador General a través del Coordinador Operativo, proveerá los recursos humanos, técnicos y materiales para la adecuada celebración de las sesiones de la Comisión Permanente.



Capítulo III

De los subcomités sectoriales y especiales

Artículo 36.- Las sesiones de los subcomités, se celebrarán bajo el siguiente procedimiento:

I. Los subcomités celebrarán sesiones ordinarias por lo menos cada cuatro meses, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Asimismo, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar lo amerite. El Coordinador del subcomité correspondiente, formulará dicha convocatoria.

II. Las sesiones de los subcomités serán presididas por los Coordinadores de los mismos y en ellas deberán participar los Secretarios Técnicos y los representantes de las dependencias y entidades federales y estatales que formen parte de ellos, así como representantes de los sectores social y privado.

III. En caso de ausencia del Coordinador del subcomité, las sesiones del mismo serán presididas por el Secretario Técnico o el suplente del Coordinador con funciones de propietario.

IV. En caso de que un miembro propietario no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del subcomité, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.

V. Los integrantes de los subcomités podrán presentar sus sugerencias con respecto al orden del día para las sesiones del mismo, por escrito, por lo menos con veinticuatro horas anteriores a la celebración de la sesión a través de los respectivos Secretarios Técnicos de los subcomités.

VI. Las actas de las sesiones de los subcomités, contarán con la lista de asistencia, el orden del día, las propuestas y en su caso enmiendas a ésta, así como las resoluciones y acuerdos aprobados, haciendo referencia de manera específica a las intervenciones de los representantes de los sectores social y privado. Dichas actas, deberán ser rubricadas por todos los que participen en la sesión.

VII. El Vocal Ejecutivo o suplente, tendrá la responsabilidad de cuidar se cumplan los ordenamientos emitidos para el funcionamiento del COPLADE, así como de



dar seguimiento a los acuerdos tomados por los integrantes del subcomité, en coordinación con el secretario técnico el subcomité.

Artículo 37.- Las sesiones de los órganos auxiliares de planeación, se celebrarán bajo los lineamientos particulares que para tal efecto han sido concebidos por cada uno de ellos.

Capítulo IV

De los Grupos de Trabajo

Artículo 38.- Las sesiones de los Grupos de Trabajo, se celebrarán bajo el siguiente Procedimiento.

I. Los grupos celebrarán sesiones ordinarias de acuerdo a sus necesidades, en el lugar y fecha que se indique en la convocatoria correspondiente. Así mismo, podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la importancia de los asuntos a tratar lo amerite. El Coordinador del grupo correspondiente, formulará dicha convocatoria.

II. El Coordinador del grupo formulará de manera conjunta con el Secretario Técnico, el orden del día para las reuniones de trabajo, según sea el caso.

III. El Coordinador del grupo de manera conjunta con el Secretario Técnico, distribuirán las invitaciones adjuntando el orden del día, con cuarenta y ocho horas de anticipación a los integrantes del grupo y confirmarán su asistencia.

IV. Las sesiones de los grupos serán presididas por los Coordinadores de los mismos y en ellas deberán participar los Secretarios Técnicos y los representantes de las dependencias y entidades federales y estatales, así como representantes de los sectores social y privado, los cuales formarán parte de ellos de acuerdo a lo relacionado a cada sector.

V. Cuando se trate del análisis y validación de proyectos de inversión, el Coordinador del grupo de manera conjunta con el Secretario Técnico invitará a un representante de la Dirección General de Inversiones, con el propósito de que revise y valide las propuestas de los programas, proyectos y acciones presentadas para la aplicación de los criterios normativos y presupuestales correspondientes.



VI. Los integrantes invitados de cada grupo de trabajo deberán contar con los conocimientos técnicos acorde al tema de cada grupo del subcomité sectorial, especial u órgano auxiliar de planeación.

VII. Los integrantes de los grupos analizarán las propuestas presentadas de los programas, proyectos y acciones que a su naturaleza compete tratando de fortalecerlas al máximo, buscando siempre generar un impacto social que permita detonar el desarrollo de su sector.

VIII. Considerarán criterios de sustentabilidad, integralidad y complementariedad en los programas, proyectos y acciones cuidando siempre sean factibles y viables técnicamente.

IX. En las sesiones de trabajo los integrantes de cada grupo analizarán cada uno de los programas, proyectos y acciones presentados, esto con la finalidad de evitar duplicidad y llegar a un acuerdo sobre los espacios territoriales y tiempos de ejecución de los mismos.

X. Efectuarán un análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas para priorizar las propuestas de los programas, proyectos y acciones debiendo incluir en ellos, según corresponda a su ámbito de competencia o naturaleza, las directrices que contribuyan a cumplir con los objetivos del PED y de los programas derivados de él.

XI. Los insumos para el análisis de los grupos de trabajo incluirán los provenientes de la selección de programas, proyectos, obras y acciones que hayan cumplido la etapa de análisis y validación técnica y social en los COPLADER y COPLADEM, de acuerdo a las necesidades reales de la sociedad.

XII. Las minutas de las sesiones de los grupos, contarán con la lista de asistencia, el orden del día, las propuestas y en su caso enmiendas a ésta, así como las resoluciones y acuerdos aprobados.

Deberán de dar fe de las intervenciones de los sectores social y privado. Dichas minutas, deberán ser rubricadas por todos los que participen en la sesión.

XIII. El Vocal Ejecutivo o suplente, tendrá la responsabilidad de cuidar se cumplan los ordenamientos emitidos para el funcionamiento del COPLADE, así como de dar seguimiento a los acuerdos tomados por los integrantes del grupo, en coordinación con el secretario técnico del grupo.



Título Quinto

De las Responsabilidades y Sanciones

Capítulo II (SIC)

De las Faltas Administrativas y Sanciones

Artículo 39.- De conformidad con la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública, el servidor público que actúe negligentemente u oculte información para no liberar contenidos informativos, incumple las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Chiapas, por lo que será sancionado de conformidad a la legislación aplicable.

Transitorios

Periódico Oficial No. 312

Publicación No. 2989-A-2011, Tomo III, de fecha miércoles 13 de julio de 2011

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Con el propósito de vincular la estructura operativa del COPLADE, con el eje político de este Gobierno, el COPLADE, se identificará con la denominación de COPLADE-Chiapas Solidario, mediando un guión para distinguirlos.

Artículo Tercero.- Se abroga el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo, publicado en el Periódico Oficial número 006-2ª Sección, Tomo III, de fecha 3 de enero de 2007.

Artículo Cuarto.- De (sic) derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publíquese el presente Reglamento.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR

GOBIERNO DE CHIAPAS

Se expide el presente Reglamento, en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 02 días del mes de junio del año dos mil once.

JUAN SABINES GUERRERO, GOBERNADOR DEL ESTADO.- NOÉ CASTAÑÓN LEÓN, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CARLOS JAIR JIMÉNEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA.- Rúbricas.